

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

53**LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS**

OFERTAS DE EMPLEO

Resolución de Alcaldía número 32/2026, de fecha 8 de mayo de 2026, del Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la contratación de la plaza de oficial de obras y mantenimiento en régimen de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 32/2026, de fecha 8 de mayo de 2026, las bases para la contratación de una plaza de oficial de obras y mantenimiento, en régimen de personal laboral, fijo por el sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS (MADRID)»

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases regular los aspectos de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión de UNA PLAZA de personal laboral fijo, grupo profesional IV, Denominación Oficial de Obras y Mantenimiento, dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público vigente del Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias para el ejercicio 2026, aprobada por Decreto nº 25/2026, de 18 de marzo de 2026.

Las características de la plaza estructural vacante objeto de la convocatoria son las siguientes:

- Denominación de la plaza: Oficial de Mantenimiento
- Régimen: personal laboral fijo
- Grupo profesional: IV o el que corresponda conforme al Convenio/Acuerdo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento.
- Número de vacantes: 1
- Sistema de selección: concurso-oposición
- Titulación exigible: Graduado en ESO, Título de Educación General Básica, Formación Profesional de 1^{er} grado o equivalente.

Las retribuciones brutas anuales serán las establecidas en la legislación vigente y en los Acuerdos Colectivos de aplicación.

Jornada: completa, con la distribución horaria que resulte procedente conforme a las necesidades del servicio, el convenio colectivo o acuerdo aplicable y la normativa laboral vigente.

La plaza convocada tendrá las retribuciones que correspondan conforme a la plantilla presupuestaria, la Relación de Puestos de Trabajo o instrumento organizativo equivalente, el convenio colectivo o acuerdo aplicable y la normativa presupuestaria vigente.

Las presentes bases regulan, asimismo, la constitución de una bolsa de empleo temporal derivada del presente proceso selectivo, en los términos previstos en la base novena, para atender necesidades temporales, urgentes e inaplazables que puedan producirse en la categoría de Oficial de Obras y Mantenimiento o en puestos de contenido funcional análogo.

SEGUNDA. NORMAS GENERALES

I. Proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

En lo no previsto expresamente en ellas, resultará de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en cuanto resulte aplicable supletoriamente y compatible con la naturaleza laboral de la plaza; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en lo que resulte de aplicación supletoria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en cuanto resulte aplicable; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el convenio colectivo o acuerdo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento, y demás normativa concordante.

Las bases se interpretarán conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como a los principios de transparencia, imparcialidad, profesionalidad de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de las pruebas y las funciones a desempeñar, objetividad y seguridad jurídica.

2. Características de la plaza.

La plaza convocada, OFICIAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO, personal laboral fijo, vacante en la plantilla de personal aprobada en el Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias. La jornada de trabajo será completa, distribuida de lunes a domingo, en horario de mañana y/o tarde, dentro de los límites legalmente establecidos para el personal al servicio de las Administraciones Públicas. El resto de condiciones de trabajo serán las establecidas en el vigente Acuerdo/Convenio para el personal del Ayuntamiento.

Las principales funciones de la plaza son:

- a) Tareas propias de Oficial generalista de obras y servicios municipales, tratándose de un perfil polivalente y que proporciona soporte a los compañeros en las diferentes averías o tareas que puedan surgir en el día a día en el mantenimiento de edificios, instalaciones, vías públicas, espacios municipales, mobiliario urbano, maquinaria, herramientas y demás elementos materiales del Ayuntamiento.
- b) Controlar el uso, mantenimiento y conservación adecuada de materiales, instrumentos, maquinaria y vehículos de su uso habitual, velando por su correcto uso, limpieza, custodia y conservación, cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- c) Responsable de la ejecución de trabajos básicos y ordinarios de albañilería y estructura en edificios (cimentaciones, estructura, revestimientos, cubiertas, etc.) así como los trabajos de obra civil en vía pública (pavimentos, zanjas, obra civil para alumbrado, redes de agua, desagües, muros, cerramientos, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano). Coordina, supervisa a los operarios y colabora si es necesario en la ejecución de la obra encomendada, en base a las instrucciones del Encargado de Obras y Servicios, en las instalaciones y dependencias municipales y cualquier otra infraestructura del municipio que lo requiera: bordillos, aceras, colocación de señales, embaldosar, alicatar, etc.
- d) Colaboración en el montaje de escenarios, tarimas o similares; montaje de elementos y megafonía para la celebración de festejos; traslado de muebles, sillas, etc.

- e) Recibir materiales destinados a trabajos municipales, colaborar en su control, almacenamiento y distribución, y firmar, cuando proceda y conforme a las instrucciones recibidas, los albaranes o documentos de recepción correspondientes.
- f) Cumplir y hacer uso adecuado de las medidas de prevención de riesgos laborales, equipos de protección individual, instrucciones técnicas, normas de seguridad y protocolos municipales aplicables.
- g) Coordinar, cuando así se le encomiende, tareas materiales concretas con otros operarios o personal de apoyo, sin perjuicio de la superior dirección del Encargado de Obras y Servicios, Alcaldía, Concejalía delegada o responsable municipal competente.
- h) Realizar cualquier otra función análoga, complementaria o relacionada con las anteriores que le sea encomendada dentro de su categoría profesional, capacitación y régimen jurídico aplicable.

La enumeración anterior tiene carácter descriptivo y no limitativo, sin que pueda alterar el régimen jurídico laboral de la plaza ni justificar la asignación de funciones que excedan de la categoría profesional o de la normativa aplicable.

TERCERA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

3.1 Requisitos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización de su contrato como personal laboral, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto de trabajo previsto para la plaza a la que se opta.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación para empleos o cargos públicos.
- e) Poseer la titulación exigida: Graduado en ESO, Título de Educación General Básica, Formación Profesional de 1^{er} grado o equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado en esta materia. Los aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar la certificación expedida por el organismo competente para declarar la equivalencia de títulos que deberá ser acreditada por las personas interesadas. En el caso de titulaciones extranjeras deberán estar debidamente convalidadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- f) Carnet de Conducir: Estar en posesión del permiso de conducción clase B, o equivalente, en vigor. Dicho permiso deberá mantenerse durante la relación laboral cuando resulte necesario para el desempeño ordinario de las funciones del puesto, sin perjuicio de las consecuencias que legalmente procedan en caso de pérdida, suspensión o retirada del mismo.
- g) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.2 Personas con discapacidad

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en la presente convocatoria

serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

2. Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal resolverá sobre las adaptaciones solicitadas, siempre que no desvirtúen el contenido de las pruebas ni impliquen reducción o alteración del nivel de aptitud exigible para el desempeño de la plaza convocada.

3.3 Protección de datos

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), se informa que el responsable de tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas Sieteiglesias, con domicilio en Plaza de la Constitución, 1, 28752, Lozoyuela.

Se podrá contactar con la persona delegada de Protección de Datos mediante carta dirigida al domicilio de quien ostente la responsabilidad, indicando delegado o delegada de Protección de Datos, así como mediante correo electrónico dirigido a registro@lozoyuela.com

Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto, académicos y profesionales y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos tanto a través de formularios y de documentación que se acompañe como de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad o a otras administraciones públicas. Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de dichos datos al Ayuntamiento, las personas solicitantes y sus representantes legales deberán informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte del Ayuntamiento de Lozoyuela, en los términos previstos en este apartado.

La finalidad para la que los datos van a ser trasladados es la gestión de los asuntos relacionados con la convocatoria del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse por parte del Ayuntamiento. Este tratamiento puede elaborar perfiles de personas participantes en el proceso.

Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de dichos datos conllevará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

El plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

La persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, presentando solicitud ante el Ayuntamiento de Lozoyuela, a través de la sede electrónica (<https://lozoyuela.sedelectronica.es/>)

En caso de que la persona interesada considere no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección <https://www.aepd.es> Si se requiere alguna información adicional se podrá dirigir escrito a registro@lozoyuela.com

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 3/2018 de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Para participar en el presente proceso selectivo extraordinario se deberá cumplimentar el modelo oficial que figura como ANEXO I a las presentes bases, haciendo constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015 o a través de sede electrónica del Ayuntamiento <https://lozoyuela.sedelectronica.es>

4.1 Lugar de presentación: las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento:
<https://lozoyuela.sedelectronica.es>

4.2 Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

4.3 Documentación a adjuntar con la solicitud.

Primero. Copia del DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente acreditativo de la identidad de la persona aspirante, salvo que se autorice expresamente su consulta por la Administración cuando ello resulte posible.

Segundo. Copia de la titulación exigida para el acceso o documentación acreditativa de estar en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. Copia del permiso de conducción clase B, o equivalente, en vigor.

Cuarto. Documentación acreditativa de los méritos que deban ser valorados en la fase de concurso, conforme a lo previsto en la base correspondiente.

Quinto. Informe de vida laboral actualizado, cuando se alegue experiencia profesional.

Sexto. Certificados de servicios prestados, contratos de trabajo, certificados de empresa, nombramientos, contratos administrativos o laborales, o cualquier otra documentación suficiente para acreditar la experiencia alegada, en los términos previstos en estas bases.

Séptimo. Documentación acreditativa de cursos, formación, carnés profesionales, certificados de capacitación o habilitaciones que se pretendan hacer valer como mérito.

Octavo. En su caso, documentación acreditativa del grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y, cuando se solicite adaptación, documentación justificativa de la necesidad de adaptación de tiempo o medios.

No serán valorados los méritos que no hayan sido alegados y acreditados dentro del plazo de presentación de solicitudes, salvo que las presentes bases dispongan expresamente otra cosa.

La falta de acreditación de los méritos no determinará la exclusión del proceso selectivo, pero supondrá su no valoración en la fase de concurso.

La falta de presentación de la solicitud en plazo determinará la exclusión de la persona aspirante.

Dicha resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos o presentación de reclamaciones.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen frente a la omisión producida serán definitivamente excluidas del proceso.

Transcurrido el plazo de subsanación y resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. En la misma resolución, o en resolución posterior, se determinará la composición nominal del Tribunal Calificador, así como la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, cuando ello resulte posible.

La publicación de los sucesivos anuncios relativos al proceso selectivo se efectuará en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, salvo que las bases o la normativa aplicable exijan otra forma de publicación.

El orden de actuación de las personas aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el que resulte del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado de Función Pública para el año correspondiente.

QUINTO. DERECHOS DE EXAMEN

Tasa por derechos de examen: el presente proceso selectivo no devenga derechos de examen.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

De acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Conforme señala el artículo 11 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el número de miembros del Tribunal será de cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los vocales deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

6.2 Composición.

El tribunal calificador estará constituido por:

- Un Presidente.
- Cuatro vocales, uno de los cuales hará las veces de Secretario.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Actuación y constitución del tribunal calificador: para la válida constitución del Tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo por tanto actuar indistinta y concurrentemente con los titulares.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, esto lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el presidente.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

La composición nominal del Tribunal se publicará junto con la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el BOCM, en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://lozoyuela.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios municipal.

SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema selectivo será el de **concurso-oposición**, compuesto por dos fases:

FASE DE OPOSICIÓN (máximo 60 puntos)

Consistirá en un ejercicio práctico obligatorio y eliminatorio, como máximo de dos horas de duración determinado por el tribunal, en relación con las competencias a desarrollar por un Oficial de obras y mantenimiento. La puntuación mínima a obtener será de 30 puntos.

Contenido:

- Resolución de supuestos prácticos relacionados con el mantenimiento municipal.
- Uso de herramientas.
- Uso de maquinaria:
- Reparaciones básicas.
- Organización del trabajo.
- Seguridad laboral.
- Manejo básico de maquinaria: plataforma elevadora móvil, barredora Industrial, Motovolquete-Dumper.
- Jardinería

Criterios de valoración:

En la valoración de la prueba práctica se atenderá, entre otros, a los siguientes criterios (10 puntos máximo a cada uno):

- Primero. Adecuación técnica de la solución planteada o ejecutada.
- Segundo. Correcta utilización de herramientas, materiales, maquinaria o equipos.
- Tercero. Orden, limpieza y método de trabajo.
- Cuarto. Seguridad en la ejecución y correcta aplicación de medidas preventivas.
- Quinto. Eficacia y funcionalidad del resultado.
- Sexto. Capacidad de organización y resolución de incidencias.

Puntuación: de 0 a 60 puntos

Será necesario obtener al menos 30 puntos para superar la fase.

FASE DE CONCURSO (máximo 40 puntos)

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Solo podrán valorarse los méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La valoración de méritos se realizará conforme al baremo de puntuaciones que se incorpore a estas bases.

En todo caso, los méritos deberán estar directamente relacionados con las funciones propias de la plaza convocada y deberán acreditarse documentalmente en la forma prevista en estas bases.

Podrán valorarse, entre otros, los siguientes apartados:

A) Experiencia profesional (máximo 20 puntos)

- a) En el Ayuntamiento convocante en puestos de características análogas al que se convoca:
0,45 puntos por mes trabajado
- b) En otras Administraciones Públicas en puestos de características análogas al que se convoca:
0,20 puntos por mes trabajado

- c) En empresas privadas o autónomos en puestos de características análogas al que se convoca: 0,15 puntos por mes trabajado

La experiencia se acreditará mediante certificados de servicios prestados, certificado de empresa o documentación equivalente, junto con el informe de vida laboral. En caso de trabajadores autónomos, deberá aportarse documentación acreditativa del alta en el régimen correspondiente, actividad desarrollada y período de ejercicio, sin perjuicio de la documentación adicional que pueda requerirse para acreditar la relación directa con las funciones de la plaza.

No se valorarán los períodos que no resulten suficientemente acreditados.

Cuando existan períodos de trabajo a tiempo parcial, podrán valorarse proporcionalmente, si así se establece en el baremo.

No se computarán servicios simultáneos por duplicado.

B) Formación (máximo 20 puntos)

1. Formación acreditada en manejo de maquinaria de obras impartidos por Administraciones, servicios públicos, entidades homologadas, fundaciones, universidades, centros oficialmente reconocidos o empresas acreditadas en las siguientes materias:

- Manipulación telescópico
- Máquinas excavadoras
- Prevención de riesgos laborales

Se valorarán certificados acreditativos conforme a la formación aportada en función de la duración:

- 20 a 50 horas → 3 puntos
- 50 a 100 horas → 4 puntos
- Más de 100 horas → 5 puntos

OCTAVA. CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

Superará el proceso selectivo la persona aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, obtenga la mayor puntuación total, siempre dentro del número de plazas convocadas.

El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

En caso de empate en la puntuación final, se aplicarán los criterios de desempate que se establezcan en el apartado correspondiente de las bases.

A falta de previsión específica, podrá atenderse, por este orden, a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- Mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional directamente relacionada con las funciones de la plaza.
- Mayor puntuación obtenida en formación directamente relacionada con el puesto.
- Sorteo público realizado por el Tribunal, del que se dejará constancia en acta.

El Tribunal publicará la relación provisional de puntuaciones, concediendo un plazo de alegaciones o reclamaciones de acuerdo con lo que se establezca en el anuncio correspondiente.

Resueltas las reclamaciones, el Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de contratación a favor de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación final, sin que pueda proponer un número superior al de plazas convocadas.

NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS Y BOLSA DE EMPLEO

Finalizado el proceso selectivo, Alcaldía, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, hará pública en el tablón de anuncios electrónico, la relación definitiva de aspirantes, que, habiendo participado en las pruebas selectivas, hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos, constituyéndose la bolsa de trabajo con una lista de seleccionados por orden decreciente de puntuaciones. Dicha bolsa estará vigente hasta la terminación de un nuevo proceso selectivo o constitución de bolsa específica, cuyo objeto será la cobertura de vacantes que se produzcan en el supuesto de necesidades del servicio inaplazables.

La bolsa podrá, bajo petición de otra entidad y en base a la colaboración interadministrativa ser cedida a las administraciones peticionarias recabando previa y expresamente el consentimiento del interesado, no siendo causa de exclusión o penalización en la bolsa el rechazo a una oferta ajena a esta administración.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN**10.1. Presentación de documentos.**

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal Calificador deberán aportar, en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Tercera:

- Original o fotocopia compulsada de la titulación de acceso.
- Original o copia auténtica del permiso de conducción clase B, o equivalente, en vigor.
- Original o fotocopias compulsadas de los méritos alegados
- Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones propias de la plaza, sin perjuicio de las adaptaciones que resulten procedentes para personas con discapacidad.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubieses sido separado o inhabilitado.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Tercera, no podrán ser nombrados como personal labor, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del Órgano de selección con respecto a esta persona, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Quienes ya tengan la condición de personal funcionario o laboral en este Ayuntamiento estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos ya acreditados anteriormente, salvo que el órgano convocante considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención que deba presentarse, cuestión que se comunicará a la persona interesada.

10.2. Formalización

Una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía, la persona que haya obtenido la máxima puntuación, deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de notificación del resultado del concurso. De no proceder a la formalización en el plazo señalado perderán todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento conferido.

UNDÉCIMA. VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso.

Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano que las aprobó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

DUODÉCIMA. INCIDENCIAS Y DERECHO SUPLETORIO

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas e incidencias puedan plantearse durante el desarrollo del proceso selectivo, así como para adoptar los acuerdos necesarios para la correcta ejecución de las presentes bases.

Las incidencias que excedan de la competencia del Tribunal serán resueltas por la Alcaldía u órgano municipal competente.

En todo caso, la actuación del Tribunal y del Ayuntamiento deberá respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, objetividad y adecuación entre el contenido del proceso selectivo y las funciones de la plaza convocada.

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública

Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y en las demás disposiciones complementarias sobre la materia.”

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://lozoyuela.sedelectronica.es>.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante ALCALDESA-PRESIDENTA de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, a 21 de mayo de 2026.—La alcaldesa-presidenta, Lucía Balseiro Serrano.

(03/8.216/26)

